



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

*San José del Guaviare, Guaviare doce (12) de marzo
de dos mil veintiuno (2021).*

Auto de sustanciación No 193
Reivindicatorio
Radicado 2018-00285

Para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y
juzgamiento se señala la hora de las 3:00 p.m. del
viernes 30 de abril del presente año.

CITese a las partes a la audiencia virtual.

Se previene a las partes de las consecuencias que
señala el artículo 372 del CGP-

NOTIFIQUESE
El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

*San José del Guaviare, Guaviare doce (12) de marzo
de dos mil veintiuno (2021).*

Auto de sustanciación No 193
2019-00150
Pertenenencia

Para la lectura de sentencia se señala la hora de las
8:30 a.m. del viernes 19 de marzo del presente año.

Citar a las partes a la audiencia que será virtual

Cúmplase
El juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2°
PROMISCUOS MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, Doce (12) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Cancelación Hipoteca
Auto interlocutorio No.188
Radicado 2021-00049

Se **ADMITE** demanda de mínima cuantía de **CANCELACION DE HIPOTECA** presentada por **GUSTAVO TORRES ROMERO** en contra de la **SOCIEDAD COMERCIAL DROMAYOR BOGOTA S.A.**

Trámite por el procedimiento **VERBAL SUMARIO** artículo 390 y subsiguientes del Código General del Proceso (LEY 1564 de 2012).

De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo pasivo por el término de Diez (10) Días.

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y subsiguientes del Código General del Proceso.

Se reconoce a la Dra. **DORA MARIA VELANDIA SUAREZ**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFEQUESE;

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2°
PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, Doce (12) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

**Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio No.186
Radicado 2021-00057**

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss. Del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en contra de los señores **PAULA XIOMARA LINARES DIAZ Y BRAYAN ALEXIS SILVA LOPEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"** representada legalmente por la **Dra. MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de **cuotas de capital vencidas**, mas sus respectivos intereses moratorios, con fundamento en el pagare a largo plazo No.1020793099 por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$552.074.09)**, las cuales se discriminan de la siguiente manera:
 - 1.1 Por la suma de **CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$108.324.56)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de septiembre de 2020, mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 18.14% E.A. exigibles desde el 6 de septiembre de 2020.
 - 1.2 Por la suma de **CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$109.359.75)**,

por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de octubre de 2020, mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 18.14% E.A. exigibles desde el 6 de octubre de 2020.

1.3 Por la suma de **CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$110.404.83)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de noviembre de 2020, mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 18.14% E.A. exigibles desde el 6 de noviembre de 2020.

1.4 Por la suma de **CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M.L. (\$111.459.90)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de Diciembre de 2020, mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 18.14% E.A. exigibles desde el 6 de diciembre de 2020.

1.5 Por la suma de **CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS M.L. (\$112.525.05)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de enero de 2021, mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 18.14% E.A. exigibles desde el 6 de enero de 2021.

SEGUNDO: Por la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON UN CENTAVOS (\$78.975.725.01) capital acelerado** de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. Art 431 del C.G.P. inciso final.

TERCERO: Por los **intereses moratorios del capital acelerado**, a la tasa del 18.14%E.A. exigible desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta la fecha en que el pago total se verifique.

CUARTO: Por los **intereses de plazo vencidos**, pactados a la tasa del 12.09% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta; los que ascienden a una suma total de **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$3.789.533.16)**, las cuales se discriminan de la siguiente manera.

4.1 Por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 05 de septiembre del 2020, periodo de causación del 6 de agosto de 2020 al 5 de septiembre de 2020, por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$759.996.89)**.

- 4.2 Por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 05 de octubre del 2020, periodo de causación del 6 de septiembre de 2020 al 5 de octubre de 2020, por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS M.L. (\$758.961.70).**
- 4.3 Por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 05 de noviembre del 2020, periodo de causación del 6 de octubre de 2020 al 5 de noviembre de 2020, por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$757.916.62).**
- 4.4 Por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 05 de diciembre del 2020, periodo de causación del 6 de noviembre de 2020 al 5 de diciembre de 2020, por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$756.861.55).**
- 4.5 Por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 05 de enero del 2021, periodo de causación del 6 de diciembre de 2020 al 5 de enero de 2021, por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M.L. (\$755.796.40).**

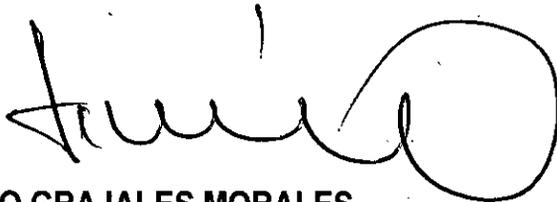
QUINTO: DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.480-24 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, ubicado en la **CARRERA 27 No. 4F – 19 BARRIO LA PAZ** de San José del Guaviare, Librese oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad para que se inscriba la medida cautelar.

SEXTO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y subsiguientes del código general del proceso.

SEPTIMO: las costas del proceso se liquidaran en su oportunidad.

OCTAVO: Se reconoce personería a la Doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para que actúe como apoderada de la parte demandante según poder adjunto.

NOTIFIQUESE;



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, Guaviare doce (12) de marzo de dos mil veintiunos (2021).

Auto interlocutorio No 185

Radicado 2021-00058-00

Ejecutivo

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MINIMA CUANTIA** en contra de **CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$5.147.962)**, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la parte demandada en calidad de empleador por los periodos comprendidos de 1999-07 a 2001-12, lo anterior conforme al requerimiento allegado el día 15 de enero de 2021 a la parte



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-02

demandada en su dirección de notificación, correspondiente a los trabajadores y periodos relacionados en la liquidación de aportes pensionales, titulo ejecutivo.

SEGUNDO: *Por los intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el titulo ejecutivo base de esta acción desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar hasta la fecha de pago efectivo, correspondientes a las cotizaciones obligatorias y a los aportes al fondo de solidaridad pensional, los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago de acuerdo con la tasa vigente para impuestos de resta y complementarios.*

TERCERO: *por el valor de **TRECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$362.276)** por concepto de las cotizaciones obligatorias, fono de solidaridad pensional, en los casos en que haya lugar, de los periodos que se causen con posterioridad a la presente demanda y que no sean pagados por la parte demandada en el término legalmente establecido.*

CUARTO: DECRETAR *el embargo de los saldos existentes en cuentas corrientes, depósitos de ahorro, prestamos aprobados, CDT de los siguientes bancos:*

BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO BCSC, BANCO BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU, BANCO CONGENTE, BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCOOMEVA, SCOTIABANK, BANCO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-02

PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO W a nivel nacional a nombre de la entidad CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE, NIT 832000115, Para tal efecto se librará oficio a dichas entidades bancarias para que procedan a retener los dineros que posea el demandado y constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación en la cuenta que posee este despacho en el BANCO AGRARIO cuenta depósitos judiciales 950012042002. De lo contrario, responderá por dichos valores. Se limita el embargo hasta la suma de \$2.573.981.

QUINTO: *Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.*

SEXTO: *las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.*

SEPTIMO: *se reconoce personería a la abogada YEISON SIMTH NORIEGA SUAREZ para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, según poder adjunto.*

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, Guaviare doce (12) de marzo de dos mil veintiunos (2021).

Auto interlocutorio No 184

Radicado 2021-00061-00

Ejecutivo

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MINIMA CUANTIA** en contra de **MANUEL ANGEL ZABALA RODRIGUEZ Y HERNANDO ZABALA RODRIGUEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de **INSTITUTO FOMENTO Y DESARROLLO ECONOMICO DEL GUAVIARE (IFEG)**, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.00)**, por concepto del valor total del capital de las (5) cuotas mes vencidos del crédito Agropecuario entre el plazo de amortización del 10 de junio de 2019 al 10 de octubre del 2019.

SEGUNDO: Por la suma de NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$91.188) correspondiente a los intereses corrientes a una tasa efectiva anual de 24% causados desde el **10 DE JUNIO DE 2019 AL 10 DE OCTUBRE DE 2019**.

TERCERO: Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera, causados de la siguiente manera:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-02

3.1 Por los intereses moratorios causados por el valor de **TRECIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$319.000)** liquidados a la tasa mas alta legalmente autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, desde el momento en que se hizo exigible día **10 DE JUNIO DEL AÑO 2019** hasta la fecha que se satisfaga las pretensiones de la presente demanda.

3.2 Por los intereses moratorios causados por el valor de **TRECIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$319.000)** liquidados a la tasa más alta legalmente autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, desde el momento en que se hizo exigible día **10 DE JULIO DEL AÑO 2019** hasta la fecha que se satisfaga las pretensiones de la presente demanda.

3.3 Por los intereses moratorios causados por el valor de **TRECIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$319.000)** liquidados a la tasa más alta legalmente autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, desde el momento en que se hizo exigible día **10 DE AGOSTO DEL AÑO 2019** hasta la fecha que se satisfaga las pretensiones de la presente demanda.

3.4 Por los intereses moratorios causados por el valor de **TRECIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$319.000)** liquidados a la tasa más alta legalmente autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, desde el momento en que se hizo exigible día **10 SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019** hasta la fecha que se satisfaga las pretensiones de la presente demanda.

3.5 Por los intereses moratorios causados por el valor de **TRECIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$319.000)** liquidados a la tasa más alta legalmente autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, desde el momento en que se hizo exigible día **10 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019** hasta la fecha que se satisfaga las pretensiones de la presente demanda.

CUARTO: Por el pago de **(15%)** por ciento del valor total de la deuda mencionada en el numeral primero, segundo y tercero, como gastos de cobranza (honorarios) pactados en el titulo valor pagare base de esta demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-02

QUINTO: *Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.*

SEXTO: *las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.*

SEPTIMO: *se reconoce personería a la abogada YENNY JOHANA RODRIGUEZ PINEDA, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, según poder adjunto.*

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2°
PROMISCUOS MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare Doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020).

PERTENENCIA

Auto Interlocutorio No.189

Radicado No. 2021-00062

Este despacho es competente para conocer de la presente demanda de acuerdo con el artículo 17 numeral 1, art. 25 inciso 2, art. 26 numeral 3 y art. 28 numeral 1 del CGP.

Del estudio de la demanda y sus anexos, el Despacho encuentra reunidos los requisitos del artículo 82, 83, 84 del CGP, por lo que en los términos del artículo 90 del CGP se ordenara admitir la demanda para proceso de PERTENENCIA, dándole el trámite de un proceso verbal sumario de conformidad con el artículo 390, 391 y s.s. del CGP., corriendo traslado al demandado por el termino de diez (10) días hábiles.

Por lo anterior, se **RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia promovida por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio promovida por **CESAR ARMANDO HERNANDEZ PAIPILLA** a través de apoderado judicial en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ROGELIO ALVAREZ (Q.E.P.D) Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: Désele trámite de proceso VERBAL SUMARIO.

TERCERO: CORRER traslado al demandado **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ROGELIO ALVAREZ (Q.E.P.D) Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS,** por el término de Diez (10) días para que contesten la demanda.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda y emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble, Oficiase a la oficina de registro de instrumentos públicos.

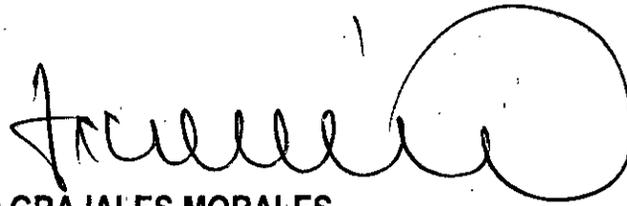
QUINTO: De conformidad con el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 ibídem, se ordena informar de la existencia del presente proceso a la superintendencia de notariado y registro, al instituto colombiano Para el desarrollo rural INCODER a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A

LAS VICTIMAS Y al Codazzi (IGAC) para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: Procédase a la instalación de la valle en dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto de este proceso, junto a la vía pública sobre la cual tenga frente o limite. (Art. 375 del CGP).

SEPTIMO: Se reconoce personería a la **Dra. DORA MARIA VELANDIA SUAREZ**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, según poder adjunto y al **Dr. MANUEL GERMAN SEGURA VELANDIA** como abogado suplente.

NOTIFIQUESE:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'German Alberto Grajales Morales', written in a cursive style. The signature is enclosed within a large, hand-drawn circle.

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez